

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional, a los menores que se indican a continuación:

1. Jeannine Ileen Marin, de nacionalidad norteamericana
2. Jennifer Dee Marin, de nacionalidad norteamericana
3. Taisiya Samsonova, de nacionalidad rusa

Artículo 3. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario.

Artículo 4. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 479-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varias personas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 479-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTO: El oficio No.12006 de fecha 17 de septiembre de 2008, del Secretario Administrativo de la Presidencia donde solicita pensiones a varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

1.- A la señora Rosalia Mercedes Ramona Despradel L. de Vázquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0780205-0, con una pensión del Estado de treinta y seis mil cuarenta y ocho pesos con 00/100 (RD\$36,048.00) mensuales.

2.- Al señor Octavio Lora Vargas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0433085-7, con una pensión del Estado de nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos con 00/100 (RD\$9,246.00) mensuales.

3.- A la señora Concepción Olmos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0594920-0, con una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales.

4.- A la señora Ayalibe Báez Zaten, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0807656-3, con una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales.

5.- A la señora Marcelina Julia Tejada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0218854-7, con una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales.

6.- A la señora Ángela Cordero Reyes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.052-0003582-1, con una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) mensuales.

Artículo 2.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Enviase a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ